

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la de sesión celebrada por la misma el día 27 de Septiembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental Sr. Marqués de Lozoya.

Cuentas municipales atrasadas.—Matilla.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1870 á 71, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 165 de la ley, la Comisión en vista de cuanto de las mismas resulta, acordó devolverlas á dicha Autoridad informándole que procede aprobarlas definitivamente en la forma propuesta por el negociado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Aldeonte.—Solicitado por Ignacio Antorán Estebaranz, vecino de dicho pueblo el ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 8.º del reglamento, se acordó inscribirle en el turno para que tenga lugar su ingreso cuando le corresponda.

Capital.—Dada cuenta de la instancia elevada á esta Comisión por María Sebastián del Rio, natural de Valdevacas y el Guijar y residente en esta ciudad, solicitando la sea entregada una niña hija suya, que tuvo necesidad de exponerla en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 16 de Enero de 1889, se acordó acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias.

Capital.—Remitida por el señor Gobernador la certificación que se reclama por acuerdo de 21 de Agosto último, tomado en el expediente que se instruye á instancia de varias señoras de esta ciudad, en solicitud de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, del niño Modesto Montalvo Hernandez, huérfano de padre y cuya madre se halla enferma en el Hospital de esta capital, la Comisión visto cuanto resulta del indicado expediente acordó admitir en la sección correspondiente de los referidos Establecimientos al indicado niño.

Capital.—Manifestado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que el acogido Ruperto de San Frutos, es gustoso en salir al servicio de D. Manuel de Andrés, vecino de esta ciudad, según este lo tiene solicitado, la Comisión en su vista acordó acceder á la pretensión.

Cuentas municipales corrientes.—Navares de Enmedio.—Examinadas nuevamente las cuentas municipales del indicado pueblo, relativas al ejercicio de 1886 á 87, las cuales han sido devueltas por el Alcalde, subsanados los defectos de que adolecían en su tramitación y las contestaciones dadas al pliego de reparos que ofrecieron en su primer examen, la Comisión acordó se remitan las indicadas cuentas al se-

ñor Gobernador proponiendo la aprobación definitiva, sin perjuicio de que se instruya expediente para depurar la responsabilidad que proceda acerca de la falta de cargo de intereses de incriciones.

Navas de Oro.—Como á pesar del tiempo transcurrido no haya sido devuelto contestado el pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas del expresado pueblo, relativas al ejercicio de 1886 á 87, se acordó prevenir al Ayuntamiento que si en el término de ocho días no contesta á la parte que le corresponde, se le exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos al Alcalde y 7'50 á cada Concejal, con inclusión del Secretario, debiendo justificar el Alcalde haber hecho saber á los cuentadantes los reparos que á ellos incumbe contestar y prevenirlos lo verifiquen en dicho plazo; advirtiéndoles que si no verificarlo se ultimarán las cuentas con los reparos que ofrezcan sin oírles reclamaciones ulteriores.

Ortigosa del Monte.—No habiendo devuelto contestado el pliego de reparos referente á las cuentas del período de 1886 á 87, que se remitió al Alcalde en 8 de Junio último, se acordó prevenirle remita recibo de la entrega de aquel á los cuentadantes y que si el Ayuntamiento no contesta en término de ocho días á los puntos que le corresponde, se impondrá á cada Concejal, con inclusión del Secretario, la multa de 7 pesetas, 50 céntimos y hacer entender á los cuentadantes que si en el mismo plazo de octavo día no contestan á los reparos que á ellos se refieren se ultimarán las cuentas sin oírles reclamaciones; entendiéndose que renuncian al derecho de producirlas.

Otero de Herreros.—Como tampoco haya sido devuelto contestado el pliego de reparos relativo á las cuentas de 1886 á 87,

que en 14 de Enero fué remitido al Alcalde, la Comisión tomó igual acuerdo que respecto de las cuentas anteriores de Ortigosa del Monte.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, El Marqués de Lozoya.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Octubre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente accidental D. Pablo Romero Gilsanz.

Cuentas municipales atrasadas.—Aldehorno.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, relativas al año económico de 1869 á 70, y resultando esclarecidas las dudas que existían, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación.

Pinarnegrillo.—Vistas asimismo las de este pueblo, correspondientes al período económico de 1880 á 81 y resultando justificadas debidamente, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole en sentido de que procede las preste su aprobación definitiva.

Mata de Cuellar.—Resultando del examen practicado á las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1876 á 77 sin reintegrar varias cantidades, la Comisión acordó su devolución al Sr. Gobernador informándole en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la ley municipal que procede exigir los reintegros que se detallan en el informe del negociado, concediendo un plazo de quince días,

procediéndose en caso contrario por la vía de apremio, y verificado que sea que se dé cuenta al Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Elecciones.—Navalmanzano.—Remitido por el Alcalde del mencionado pueblo el recurso de alzada interpuesto por Victor y Francisco Arranz Alvarez y otros vecinos del mismo, contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 24 de Septiembre último desestimando la reclamación solicitando ser incluidos en las listas electorales para la próxima renovación de Ayuntamientos, la Comisión en vista de lo que dispone el párrafo 1.º, regla 1.ª del artículo 1.º de la ley electoral de 16 de Diciembre de 1876, acordó confirmar el acuerdo apelado declarando no ha lugar á la inclusión en las expresadas listas de los sujetos reclamantes.

Policia urbana.—Fuentepelayo.—Dada cuenta del expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe instruido á instancia de Andrés García, Estanislao Torrego y Juan de Frutos Serrano, vecinos del expresado pueblo, enalzada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento del mismo en 31 de Julio último, por el que se dispuso no haber lugar al cierre de la fábrica de fósforos, de la propiedad de D. Francisco de Frutos, de aquella vecindad, que se halla situada dentro del casco de la población, la Comisión en vista de cuanto del expediente resulta, acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso entablado contra el acuerdo indicado, por tratarse de un asunto de la competencia del Ayuntamiento y no existir infracción de ley, si bien previniendo á la indicada Corporación que bajo su responsabilidad obligue con urgencia al dueño de la fábrica de fósforos don Francisco de Frutos á hacer las obras necesarias, bajo informe ó plano facultativo para que se evite todo peligro de incendio á las casas inmediatas.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en el presente mes los días 7, 8, 17, 18, 30 y 31.

Asuntos urgentes.—También acordó la Comisión por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Corrección pública.—Capital.—Visto el traslado de la comunicación del Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, que el Sr. Gobernador civil ha remitido con el cuestionario sobre proyecto de Colonias Agrícolas-penitenciarias, y resultando que por la Diputación provincial no se ha hecho ofrecimiento alguno para establecer Colonias á tal objeto ni se tiene noticia de que se haya

hecho por ningún particular de propiedades en esta provincia, no permitiendo tampoco hacer ofrecimientos de tal clase el estado actual de los fondos provinciales, se acordó devolver dicho cuestionario al Sr. Gobernador manifestándole que no procede la contestación que del mismo se interesa.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Eusebia Luna, residente en esta ciudad, viuda pobre, que ha padecido accesos de enajenación mental y con cuatro hijos de familia, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de sus dos hijos Guillermo y Mariano Gonzalez, la Comisión acordó la admisión del primero, y en cuanto al segundo que se deje á la resolución de la Diputación provincial en sus primeras sesiones.

Villoslada.—Dada cuenta de la pretensión hecha en instancia suscrita por Ignacio Garcia, vecino de dicho pueblo, para que se admita en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia á su hija Segunda, de 27 años de edad y en vista de cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó manifestar al peticionario remita varios antecedentes para resolver lo que proceda.

Sangarcía.—Manifestado por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva que en el expediente instruido á instancia de Antonio Gonzalez, vecino de dicho pueblo para la declaración de demencia de su hijo José, la Comisión acordó hacer presente á dicho Juzgado que cumplido que sea el plazo de los que determina el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 se remitirá la certificación que interesa, y reclamar al padre del presunto alienado certificación de la partida de bautismo de este último.

Personal.—Capital.—La Comisión provincial, en consideración á que el oficial segundo de la Secretaría, que presta importantes servicios en esta Diputación, y á que según ha podido entender, la enfermedad que sufre dicho empleado no ha de privarle por mucho tiempo de presentarse á cumplir las funciones de su cargo, ha acordado no admitirle la dimisión que de su destino presentó con fecha 4 del corriente por conducto del señor Presidente de la Diputación provincial, sin perjuicio de dar cuenta á su tiempo á la misma para que en uso de las facultades que la ley la concede resuelva en definitiva lo que por más acertado estime.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Octubre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Pablo Romero Gilsanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 7 de Octubre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente don Valentin Sanchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Valtiendas.—Remitidas por el Sr. Gobernador las cuentas municipales del pueblo expresado, correspondientes al período económico de 1876 á 77, á los efectos del artículo 165 de la ley municipal, la Comisión acordó devolverlas á dicha autoridad informándole que subsanados los reparos que en las mismas le ofrecieron, procede las preste su aprobación definitiva.

Fuentesauco.—Apareciendo subsanados los reparos que habían sido propuestos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1879 á 80, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador manifestándole procede las apruebe definitivamente.

Pinarejos.—Examinadas también las cuentas de dicha localidad correspondientes al período económico de 1880 á 81, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que previos los reintegros que se consignan en los reparos formulados por la Sección de Gobierno, procede su aprobación definitiva.

Mata de Cuéllar.—Vistas igualmente las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1877 á 78, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que una vez que hayan precedido los reintegros que el negociado propone procede las preste su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Corrección pública.—Capital.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido de Segovia correspondientes al período de 1887 á 1888, la Comisión acordó remitir al Alcalde el oportuno pliego de reparos que el negociado remite en su informe, para que por quien proceda sea contestado en término de quince días.

Contabilidad municipal.—Navares de Enmedio.—Prevenido por expediente aparte instruido en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período de 1886 á 87 la justificación de varias sumas percibidas por intereses de inscripciones, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó que remitan las cartas de pago que con tal suma hayan realizado por anticipaciones en la Tesorería de Hacienda, ó en otro caso del todo ó diferencia que

resulte de dichas sumas, ó que las ingresen en arcas municipales.

Contabilidad provincial.—Montejo de Arévalo.—Hecha entrega por el comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por descubiertos del contingente provincial, del expediente que cumpliendo con su cometido ha instruido, y manifestando en la comunicación con que le acompaña haberse realizado el ingreso del descubierto, pero que le adeudan de las dietas devengadas 247 pesetas, 50 céntimos, la Comisión provincial acordó se dé traslado de dicha comunicación al Alcalde para que á la mayor brevedad manifieste si es cierto su contenido, ó en otro caso qué cantidad ha sido abonada por sus dietas al expresado comisionado.

Capital.—Resultando que el cupo de consumos de esta ciudad queda reducido á 104.691 pesetas, 50 céntimos, habiendo servido de base las 152.000 pesetas, la Comisión acordó que el de contingente provincial quede reducido á la cantidad de 53.665'98 pesetas, que es la que le corresponde al 21 por 100, tipo del repartimiento.

San Ildefonso.—Dada cuenta de la comunicación de la Alcaldía de dicho Real Sitio, en la que por acuerdo del Ayuntamiento ruega se le manifieste el tanto por ciento que sirvió de tipo para girar el repartimiento del contingente provincial en este año, si se ha rebajado del correspondiente al distrito la cantidad que figura en la territorial por los bienes exceptuados, así en este año como en los anteriores, y á qué capítulo del presupuesto municipal han de ser recargadas las 1.008 pesetas, 12 céntimos que resultan de aumento á lo consignado en el del ejercicio corriente para dicha obligación, la Comisión acordó se le conteste facilitándole los antecedentes que interesa.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Octubre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—B.º V.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el dia 8 de Octubre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Valentin Sanchez de Toledo.

Cuentas municipales atrasadas.—Aldehorno.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo relativas al período de 1870 á 71, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación definitiva en la forma propuesta por la

seccion en su dictamen de 3 de Febrero de 1888.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual en la forma propuesta por la misma.

Idem.—Igualmente se acordó aprobar la distribución de fondos del período de ampliación al presupuesto del año económico de 1888 á 89 y mes actual en la forma propuesta por la misma.

Idem.—Presentada cuenta por D. Lucas Llorente, vecino de esta ciudad, del importe de un trage construido para uno de los ugiere de esta Diputación, la Comisión acordó aprobarla y que se pague su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Remitido por el Sr. Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio en comunicación de 4 del actual recibo por duplicado de varios gastos para el laboratorio provincial, la Comisión acordó su aprobación disponiendo se abone su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Corrección pública.—Santa María de Nieva.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido, correspondientes al período económico de 1888 á 89, la Comisión acordó prestarlas la aprobación, si bien previniendo al Alcalde de dicha villa que obligue al Ayuntamiento de Moraleja de Coca á que en el primer presupuesto municipal que forme consigne los débitos que le resultan.

Cuentas municipales corrientes.—Navalilla.—Transcurrido el plazo señalado para contestar el pliego de reparos ofrecido en las cuentas de dicho pueblo relativas al período de 1886-87 sin que se haya verificado, la Comisión acordó ordenar al Alcalde que á correo seguido acredite bajo recibo haber entregado dicho pliego de reparos á los cuentadantes acompañando al propio tiempo las certificaciones que se le tienen reclamadas, pues en otro caso se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que desde luego queda conminado y que advierta á los cuentadantes del expresado período que si en término de ocho días no devuelven contestado dicho pliego de reparos, se ultimarán las cuentas con los reintegros que procedan.

Nava de la Asunción.—No habiéndose devuelto contestado el pliego de reparos de que en su examen fueron objeto las cuen-

tas de dicho pueblo correspondientes al período de 1886 á 87, la Comisión acordó prevenir al Alcalde que bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que desde luego queda conminado, remita á vuelta de correo el recibo que acredite haber hecho entrega del pliego de reparos á los cuentadantes y que si el Ayuntamiento no contesta en el plazo de ocho días los reparos que á él se refieren, se impondrá también á cada uno de sus individuos la multa de 7 pesetas, 50 céntimos con inclusión del Secretario, y por último que dicha Alcaldía justifique haber hecho saber á los cuentadantes que si no han contestado en el término expresado se ultimarán las cuentas sin oírles ulteriores reclamaciones.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, la Comisión acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación un plazo de diez días.

Orejana.—Como á pesar del tiempo transcurrido no haya devuelto contestado el pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas del indicado pueblo y ejercicio de 1886 á 87, se acordó prevenir al Alcalde que si en término de tercero día no remite recibo que acredite haber hecho entrega á los cuentadantes del pliego de reparos, le será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con que desde luego queda conminado, que si en el plazo de ocho días no contesta el Ayuntamiento á lo que á él se refiere en dicho pliego, será impuesta así mismo á cada uno de sus individuos con inclusión del Secretario la multa de 7 pesetas 50 céntimos y que bajo la multa que se dice en el caso primero justifique la Alcaldía haber hecho saber á los cuentadantes que si en dicho plazo de ocho días no contestan al pliego de reparos, se ultimarán estas cuentas con los reintegros que procedan sin oírles posteriores reclamaciones.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 8 de Octubre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la distribución del trigo del Pósito, entre los labradores que lo han solicitado, para con ello atender á la sementera actual, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los interesados se presenten en esta Alcaldía á formalizar las correspondientes es-

crituras y recoger aquel de dicho Establecimiento.

Segovia 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde accidental, Lope de la Calle.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Se anuncia al público la exposición del reparto de consumos y sus recargos, para el año vigente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual, los contribuyentes podrán reclamar verbalmente ó por escrito contra su contenido.

Villaverde de Montejo 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pablo Montes.

Alcaldía de Urueñas.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones de agravio que crean convenientes por los contribuyentes en él comprendidos; preveniendo que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Urueñas 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Santiago Sanz.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Joaquin Morales en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Denia, que fué decretada por V. S. á virtud de los acuerdos tomados en 28 y 29 de Junio próximo pasado por aquella Corporación, y el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde accidental en nombre del Ayuntamiento contra la providencia de ese Gobierno declarando la nulidad de las referidas sesiones; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual el siguiente dictamen.

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del corriente, ha examinado esta Sección el expediente sobre suspensión del Alcalde de Denia, Don Joaquin Morales, decretada por el Gobernador de Alicante en 23 de Julio, así como el pase de antecedentes á los Tribunales y ha examinado asimismo el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde accidental, en nombre del Ayuntamiento, contra la providencia del mismo Gobernador en que anuló los acuerdos tomados por la Corporación en 28 y 29 de Junio último.

Ha de empezar la Sección llamando la atención de V. E. hacia la circunstancia de que los oficios del Gobernador remitiendo los expedientes tienen la fecha del 16 de Agosto, contraviniendo con tal tardanza á lo dispuesto en el primer párrafo del art. 189 de la ley Municipal, y después de consignar ésto pasa á manifestar lo que resulta en el fondo del expediente.

Aparece de ello que por acuerdo de la Comisión provincial se expidió en 18 de Enero ejecución contra el Ayuntamiento por la deuda á favor del contingente provincial de 66.502 pesetas 53 céntimos; que el 23 se notificó el apremio, pero que se suspendieron los procedimientos á instancia del Alcalde, y ante la promesa de solventar la deuda; pero no cumpliendo el ofrecimiento volvió el Comisionado; que durante la suspensión del apremio se llamó por el Ayuntamiento á los arrendatarios de consumos y arbitrios para que adelantaran algunas mensualidades, y poder atender con ellas á las obligaciones pendientes de pago, y habiendo anticipado aquéllos 20.000 pesetas, no se destinó nada á satisfacer la deuda con la provincia; que en 7 de Marzo se intervinieron por el Comisionado ejecutor los ingresos municipales en la proporción legal del 33 por 100, y que viendo el Gobernador el escaso resultado de esta medida, nombró un Delegado para que dispusiera que los arrendatarios de arbitrios ingresaran en la Caja provincial lo que adeudaran al Ayuntamiento y para que examinara los ingresos detenidos por éste durante los últimos meses, y de dicho examen apareció que en la certificación de ingresos para el embargo se dejó de comprender la existencia que había en la Caja municipal en fin de Febrero, importante 23.296 pesetas 27 céntimos que se han destinado á otras atenciones; que para depurar los hechos se mandó que se presentaran en la capital con los correspondientes libros y balances el Secretario del Ayuntamiento, el Contador y el Depositario; que la Corporación municipal celebró sesión extraordinaria el día 28 de Junio cuatro horas después de la salida para Alicante de aquellos funcionarios, y en ella acordó sustituirlos accidentalmente para que no se entorpeciera la marcha administrativa, y que de la fianza del arrendatario del impuesto de consumos se aplicaran 17.500 pesetas á satisfacer, entre otras atenciones, la del contingente provincial; que en otra sesión extraordinaria, al día siguiente 29, se acordó, en vista de los fondos reunidos, la distribución mensual de los mismos, dedicando 7.744 pesetas al capítulo de cargos y acordando que estos acuerdos constaran en un libro provisional, sin perjuicio de trasladarlos al definitivo cuando volviera á las oficinas; que el

Gobernador anuló estos acuerdos en 17 de Julio de conformidad con la Comisión provincial, y declaró responsables personalmente á los Concejales que los tomaron, fundándose en que se habían desobedecido las órdenes de ésta; en que la distribución de fondos debió de hacerse en una de las primeras sesiones del mes y no en la del 29; en que de dicha sesión y de la anterior no tenía conocimiento el Secretario, por lo que se había infringido el artículo 102 de la ley Municipal; en que las operaciones hechas en dichos días no tenían otro objeto que desobedecer á la Autoridad superior, y en que de la investigación hecha en los libros de intervención por el Contador de fondos provinciales aparecen asientos con las fechas alteradas.

Resulta también que el Alcalde recurrió contra esta providencia al Gobernador, y por su negativa interponió el recurso de alzada para ante V. E., acompañando certificación para demostrar que la citación á las sesiones de 28 y 29 de Junio, se hizo con el carácter de extraordinarias y con la antelación que previene la ley, y otra del Depositario de los fondos que representan el 33 por 100 á favor de la provincia, y según la cual, ha intervenido en todos los ingresos desde el 7 de Marzo, y que además, en 29 de Junio, cobró por tal concepto 7.400 pesetas, que entregó para que se ingresaran en la caja del contratista del contingente provincial como se efectuó en 30 del mismo.

Resulta además del expediente, que expedido el apremio por la Comisión provincial contra los Concejales que asistieron á las sesiones declaradas nulas, y estimando el Gobernador que el responsable de la resistencia que existía, á su juicio, á las órdenes de la Comisión provincial, de la convocatoria de las sesiones y de haber abierto libros supletorios, es el Alcalde, le suspendió en el ejercicio de su cargo, y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Todo lo actuado en este expediente ha sido irregular á juicio de la Sección, y como se deduce de los documentos que obran en el mismo.

El crédito muy respetable á favor de la provincia había figurado en el presupuesto ordinario entre los gastos obligatorios del Ayuntamiento; pero en modo alguno puede admitirse la desmembración general en un 33 por 100 de todos los ingresos, con lo que podrían resultar desatendidas otras obligaciones que la ley consigna. Si el Ayuntamiento ha dejado de cubrir aquella atención necesaria, y en cambio ha satisfecho otras de carácter voluntario, medios tenía la Autoridad superior de la provincia, dentro de la ley, para exigir su cumplimiento. Para esto, lo con-

veniente era practicar una liquidación de lo adeudado á la provincia, con intervención del Ayuntamiento, para poder deducir de ella si en la distribución de los fondos no ha existido la debida proporcionalidad, en daño de los intereses de la misma.

A juicio de la Sección no han podido anularse, ni siquiera suspenderse los acuerdos del Ayuntamiento de Denia de 28 y 29 de Junio último, puesto que han sido adoptados en materia de su exclusiva competencia, sin infracción de ley en el fondo ó en la forma, y no están comprendidos en los casos que marcan los artículos 169 y 170 de la Municipal vigente.

Además el haber sido aquéllos extendidos en un libro supletorio, por encontrarse el libro matriz en la capital de la provincia reclamado por el mismo Gobernador, ni el nombramiento de Contador y Secretario interinos durante la ausencia de los propietarios que fueron llamados por dicha Autoridad, implican la nulidad de las sesiones; porque apareciendo del expediente que se llenaron en las citaciones todas las formalidades establecidas y que el nombramiento de dichos funcionarios se hizo por la Corporación, los acuerdos adoptados tienen el mismo valor que si se hubieran extendido desde luego en el libro original de actas.

La distribución de fondos acordada en sesión del 29, con el fin de atender á los servicios pendientes de pago, y entre ellos al del contingente provincial, estuvo dentro de las facultades del Ayuntamiento; porque el artículo 155 de la ley no prohíbe que aquélla se acuerde en dos ó más sesiones, lo que previene es que se haga mensualmente.

Procede, pues, revocar en este punto la providencia del Gobernador, así como la en que suspendió al Alcalde, que como tal no consta que hiciera, sino ser ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y que no aparece que incurriera en desobediencia grave, dejando de prestar auxilio al Comisionado de apremio ni al Delegado del Gobernador.

Por último, se debe llamar la atención de V. E. hacia el hecho que se consigna al principio del informe, de que debiendo el funcionario que desempeñaba el Gobierno de la provincia haber dado cuenta de la suspensión del Alcalde, en el término de ocho días, no lo hizo así, sino que siendo tal medida de fecha 23 de Julio, la puso en conocimiento de V. E. por oficio de 16 de Agosto, dando origen al retraso de este asunto.

En resumen;

La Sección opina que deben revocarse las providencias del Gobernador de Alicante de 17 y 23 de Julio último, encargarle que, previa liquidación de lo con-

signado en presupuesto para pago del contingente provincial y con intervención del Ayuntamiento, procure que se solvete la deuda que tiene el de Denia á favor de la provincia, y encargarle asimismo que remita los expedientes de plazo en el que determina la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

INTERESANTE.

EL FARO ADMINISTRATIVO
Por D. Serafín Cano y de Urquiza y D. Lucio Guerra y Ortega, Secretario y Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Avila.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y también para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de dos pesetas, en las principales librerías de Madrid, y en casa del autor, calle de Campomanes, 5, 2.º, y en Segovia, calle Ancha, 3, principal, derecha.

Garbanzos finos de cochura

64 reales fanega.

Eustasio Heras,
PEROGORDO.

IMPRENTA PROVINCIAL.